



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 23 de noviembre de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-2021-00143-00**, impetrada por la señora **CORINA PAOLA ALVAREZ GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.140.819.689 contra AIR-E y la alcaldía del Municipio de Soledad ., informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **23-11-2021**, a las 08:25 a.m. **SIRVASE PROVEER.**

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y después de estudiada la solicitud de tutela y sus anexos, el Despacho pudo establecer que los hechos objeto de estudio fueron llevados a cabo en el municipio de Soledad – Barranquilla, específicamente en la Cra 11 con calle 74 A de este mismo municipio, tal como se observa en el cuerpo de acción Constitucional, es decir, la presunta e hipotética violación o amenaza de los derechos fundamentales que motivó la presentación de la solicitud de tutela que nos ocupa ocurrieron en dicho municipio., el **JUZGADO DÉCIMO (10ª) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS** de Barranquilla (Atlántico) evidentemente carece de jurisdicción para impartir ordenes o imponer sanciones a personas naturales o jurídicas que se encuentran por fuera de nuestro ámbito territorial y jurisdiccional; de tal manera que fácilmente se advierte que son los Jueces con jurisdicción en **SOLEDAD/ATLÁNTICO.**, los que tienen no solo competencia territorial sino también legítima autoridad para conocer y resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el **artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991** y en los Autos 124 de 2009, 054 de 2014 y 074 de 2016, emanados de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, se dispone **REMITIR POR COMPETENCIA** la presente acción de tutela incoada en nombre propio por la señora CORINA PAOLA ALVAREZ GOMEZ, identificado con la C.C. No. 1.140.819.689 contra AIR-E y la alcaldía del Municipio de Soledad .- En el evento que no comparta esta decisión, se le propone colisión negativa de competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL AUGUSTO LÓPEZ NORIEGA
JUEZ.-